

de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1938, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 29 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.631-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11427 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.258, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.258, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre aplicación del Decreto 157/1973 a los funcionarios de Organismos autónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España contra resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, aprobatoria de las normas para la aplicación del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, a los funcionarios de los Organismos autónomos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11428 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.219 interpuesto por la Agrupación Sindical de Productores de Semillas y la Asociación de Productores de Semillas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.219, interpuesto por la Agrupación Sindical de Productores de Semillas y la Asociación de Productores de Semillas, sobre regulación de campaña; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que deben rechazarse, y se rechazan, las causas de inadmisibilidad planteadas por la Abogacía del Estado, del recurso promovido en autos por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Agrupación Sindical de Productores de Semillas y de la Asociación de Productores de Semillas, frente a los artículos quince a diecinueve, ambos inclusive, del Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, por el que se regulan las campañas de cereales y leguminosas mil novecientos setenta y cinco/setenta y seis a mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho, y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, declaramos que estos preceptos reglamentarios se encuentran ajustados a derecho; desestimando, por lo tanto, dicha pretensión; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11429 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.424 interpuesto por el Ayuntamiento de Arico.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.424, interpuesto por el Ayuntamiento de Arico, sobre deslinde total de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, los motivos de inadmisibilidad alegados, y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Arico contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de julio de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del deslinde del monte Contador y Cumbre de los propios del Ayuntamiento de Arico (Tenerife), debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y sin perjuicio de las acciones civiles procedentes en cuanto a los derechos dominicales, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11430 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 151/77 interpuesto por don Antonio Rebollo Cañizares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 3 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 151/77, interpuesto por don Antonio Rebollo Cañizares, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y siete instado por el recurrente don Antonio Rebollo Cañizares.

Segundo.—Anulamos, por lo que afecta al actor señor Rebollo Cañizares, los acuerdos dictados por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y excelentísimo señor Ministro de Agricultura de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, objeto de impugnación.

Tercero.—Reconocemos el derecho del actor a que le sean reconocidos, los servicios prestados en la Administración Institucional, desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, con un total de un año un mes y cuatro días.

Cuarto.—Desestimamos la petición de indemnización solicitada.

Quinto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11431 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.107 interpuesto por «Inmobiliaria del Bullaque. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.107, interpuesto por «Inmobiliaria del Bullaque. S. A.», sobre acotados de caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por «Inmobiliaria del Bullaque. S. A.», por hallarse ajustados a derecho los acuerdos recurridos; sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11432 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 887/75, interpuesto por don Otilio Sánchez Palomares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 19 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 887/75, interpuesto por don Otilio Sánchez Palomares, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Otilio Sánchez Palomares, contra acuerdos del ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, resolutorio de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo denegatorio presunto a petición del actor sobre reconocimiento a efectos de trienios, de servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico dichos acuerdos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11433 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 889/75, interpuesto por don Antonio Gutiérrez Oliva.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 24 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 889/75, interpuesto por don Antonio Gutiérrez Oliva, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Gutiérrez Oliva, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra acuerdo denegatorio por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura, y contra la desestimación expresa de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, del Subsecretario de dicho Departamento, a la pretensión del actor de reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y tres, en el I.N.I.A. o I.F.I.E., en calidad de Ingeniero contratado, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11434 *ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA) tiene adjudicada en Málaga (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA) solicitando acoger la ampliación

de la central lechera que tiene adjudicada en Málaga (capital) a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972 y 3288/1974, de 18 de agosto y 14 de noviembre, respectivamente, como industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA) tiene adjudicada en Málaga (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la parte que afecta a las actividades de pasteurización y refrigeración de leche y, a su vez, en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce) Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, la que se refiere a la actividad de fabricación de yogur, por reunir las condiciones exigidas en las mismas.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el artículo sexto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para las actividades específicas de la ampliación calificada de interés preferente en los respectivos Decretos, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 20.833.200 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1979, para la terminación total de las obras e instalaciones que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Ilobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11435 *ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vicién (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 655/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 83 de 14 de marzo de 1974), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vicién (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vicién (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vicién (Huesca), declarada de utilidad pública por Decreto número 655/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 14 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.